

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 09 OCT 2020 A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio y que luego de revisada no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**


P. *[Signature]*
MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 840

Candelaria, 09 OCT 2020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado: JAMES ROSERO GARCIA
CARMEN ROSA MURILLA LOPEZ
Radicación. 761304089001 2020-00197-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** por endoso en propiedad realizado por Bancolombia s.a., en contra de los señores **JAMES ROSERO GARCIA** y **CARMEN ROSA MURILLA LOPEZ**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del art. 74 del C.G.P., en razón a que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se especifica la suma, plazo y demás de las obligaciones que se pretende cobrar.
- Si bien es cierto solicita por intereses corrientes una suma líquida de dinero, lo es también que no señala la fecha desde cuándo y hasta cuándo los cobra: deberá indicar lo pertinente, de manera clara y detallada.
- Pese a que la actora indica bajo juramento desconocer la dirección electrónica del extremo a ejecutar conforme a los señalamientos del Artículo 82 Numeral 11 Parágrafo Iidem, deberá manifestar qué canales electrónicos fueron consultados para declarar la inexistencia de aquél (Decreto 806/20).
- No se acredita la representación legal del señor **ERIKSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA** como representante legal de la parte demandante.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra de los señores **JAMES ROSERO GARCIA** y **CARMEN ROSA MURILLA LOPEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÙS ANTONIO MENA ARANGO -0625

m.h

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIA-VALLE</p> <p>En Estado No. <u>118</u> de hoy <u>13 OCT 2020</u></p> <p>Candelaria V., Notifico el auto anterior.</p> <p> MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.</p>
--

